

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 22 de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia, donde el rematante acerca escrito solicitando aclaración respecto del pago parqueadero a la secuestre por mas de 10 millones. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA  
VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P
DEMANDANTE	FRANCISCO ENSTEIN AGREDO SANDOVAL
DEMANDADO	DAVID GARRIDO y MARTHA CECILIA ZABALA
RADICADO	765204003004-2017-00235-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 703
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE PAGO DE PARQUEADERO
DECISIÓN	ESTARSE A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 28/02/2023 y 13/03/2023.

Palmira, 22 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho insta al rematante a estarse a lo dispuesto en los proveídos del 28/02/2023 y 13/03/2023, autos por medio del cual se aprobó el remate y en el numeral 6 se le advirtió al adjudicatario *aportar constancia de pagos* que deba asumir de conformidad con el artículo 455 numeral 7 del C.G.P y se glosó y se tuvo en cuenta los documentos allegados por la secuestre respectivamente.

Por otro lado, por secretaria se librará el oficio de levantamiento de la medida de embargo y secuestro ordenado en auto que aprobó el remate, en consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Estarse a lo dispuesto en los proveídos del 28/02/2023 y 13/03/2023 de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Por secretaria líbrese el oficio levantamiento de la medida ordenado en auto del 28/02/2023 numeral segundo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2dfe6ee0dd7a2e4959bf21a5567f5eb44f6257ce31c5eb40e5e2ab2b53b55b**  
Documento generado en 23/03/2023 08:01:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 23 de marzo de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	GUSTAVO ALBERTO MARTINEZ
DEMANDADO	765204003004-2018-00245-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 679
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION

Palmira V. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCO AV VILLAS a favor de E. CREDIT S.A.S., se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto menciona que transfiere la totalidad de los derechos litigiosos que se ejecutan, includios intereses, costas y agencias en derecho vinculados en el crédito No 482451306951691, es indispensable acredite de manera clara el valor de dicha cesión teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que “*el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor*”<sup>1</sup>.

Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

**PRIMERO: ANTES** de resolver acerca de la cesión de derechos de crédito solicitada por BANCO AV VILLAS a favor de E. CREDIT S.A.S., se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

<sup>1</sup> Art. 1971 Código Civil

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. DIANA CATALINA OTERO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.043.088 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 342.847 para que actúe como apoderada de E. CREDIT S.A.S, conforme a las facultades otorgadas en el escrito de cesión.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5bd98c9352bf24ff5a2cae037f503528053814993e2a44dd454202c8f9cca17  
Documento generado en 23/03/2023 07:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 23 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el Curador ad-litem informa que ya le fueron cancelados los gastos provisionales Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	GESTIONAMOS PALMIRA
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO MENDEZ GIRALDO TATIANA ANDREA GUTIERREZ MARIN
RADICADO	76-111-31-03-001-2020-00004-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 690
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR INFORMA DE PAGO DE LOS GASTOS
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira V., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito suscrito por el abogado DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA, en su calidad de curador ad litem, de los demandados DIEGO ALEJANDRO MENDEZ GIRALDO Y TATIANA ANDREA GUTIERREZ MARIN, donde informa que ya le fueron cancelados los gastos provisionales de curaduría ordenados mediante auto 2863 del 30 de Noviembre de 2022, por la suma de \$300.000 mil pesos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

**UNICO: AGREGAR** para que haga parte de los autos el memorial del curador ad-litem, con el cual informa del pago de los honorarios provisionales, por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

MDP

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdad8e88bc13b12edc0bbc7a1853fa67a609395401cc642da5b7bccdbbd0a298**  
Documento generado en 23/03/2023 08:00:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 23 de marzo de 2023. A despacho del Señor Juez el presente proceso informando que la perito allegó el trabajo pericial. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA
RADICADO	765204003004-2021-00173-00
AUTO	681
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TRABAJO PERICIAL
DECISIÓN	CORRER TRASLADO Y FINAR HONORARIOS DEFINITIVOS

Palmira V. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Observándose que la perito designada allegó la experticia encomendada, la cual contiene avalúo comercial, identificación del predio, y demás informe requerido en el presente trámite.

El artículo 277 del Código General del Proceso señala: “*Facultades de las partes. Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.*”

En consecuencia, se procederá a dar traslado de la experticia a las partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien si lo consideran pertinente.

Igualmente se fijaran los respectivos honorarios definitivos, por valor de \$800.000, los cuales deberán ser cancelados por las partes interesadas en el presente trámite, el Juzgado,

**D I S P O N E**

**PRIMERO:** Córrese traslado a las partes por el término de tres (3) días con el fin de que se pronuncien sobre el dictamen pericial si lo consideran pertinente.

**SEGUNDO: FIJAR HONORARIOS** definitivos para la perito BETSABE COLLAZOS PINO por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MCTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6e4f369bb200365ea1016bcb74a61920414ee803d385b2d134d633794bd662**  
Documento generado en 23/03/2023 08:00:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 23 de marzo de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JOSE ORLENIS DIAZ CARABALI
DEMANDADO	765204003004-2022-00190-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 680
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION

Palmira V. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, **se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto menciona que transfiere la obligación ejecutada, como las garantías ejecutadas, es indispensable acredite de manera clara el valor de dicha cesión** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que “**el deudor no será obligado a pagar al cedentario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor**<sup>1</sup>.

Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**D I S P O N E**

**PRIMERO: ANTES** de resolver acerca de la cesión de derechos de crédito solicitada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO

---

<sup>1</sup> Art. 1971 Código Civil

AUTONOMO FAFP JCAP CFG, se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. ILSE POSADA GORDON, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.620.843, con Tarjeta Profesional No. 86.090 para que actúe como apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, conforme a las facultades otorgadas en el escrito de cesión.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c571c2e3392808b3a187b52362ffec3c98087279741f7725c8f02414077bc48b**

Documento generado en 23/03/2023 08:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de marzo de dos mil Veintitrés (2023). Al despacho del señor JUEZ, un pagare original base de ejecución, enviado por la apoderada judicial de la entidad citada, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto del 04 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JORGE EFREN VALLECILLA
RADICADO	765204003004-2022-00321-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0700
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULOS VALORES
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE PAGARES.

Palmira V. Veintitrés (23) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: 2 PAGARES por valor de \$48.772.201 y por la suma de \$12.789.747.oo a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto (2941) de 07 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al expediente los dos (02) pagares originales allegados, aportado por la apoderada judicial de la entidad demandante, cumpliendo con requerimiento del auto de mandamiento de pago, a efecto de que obren en el expediente como base de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1da79307b19f40dea289a92615f4dca025613ec9a23b2eac667ad85efd751bf**

Documento generado en 23/03/2023 08:01:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 23 de marzo de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante solicita emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JAIME ANDRES ORTIZ LUGO
RADICADO	765204003004-2022-00399-00
AUTO	691
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito suscrito por la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA donde solicita se haga el emplazamiento del demandado señor JAIME ANDRES ORTIZ LUGO, por cuanto al entregar la notificación personal la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS da constancia de: "...NO SE LOGRÓ ENTREGAR DEBIDO A QUE EL DESTINATARIO ES DESCONOCIDO, NO RESIDE O NO LABORA EN LA DIRECCIÓN INDICADA GESTIONADO..."

Ante lo anterior de la revisión de la demanda, se observa que en el acápite de notificaciones la parte demandante reportó el correo electrónico [julianortiz22207@yahoo.es](mailto:julianortiz22207@yahoo.es), sin que hasta la fecha en el plenario se observe que la parte ejecutante haya realizado notificación al demandado a dicha dirección electrónica, conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, siendo indispensable requerir realicen dicha notificación, con el cumplimiento de los respectivos requisitos expuestos en dicha ley, el Juzgado,

D I S P O N E

**PRIMERO: NO ACCEDER** al emplazamiento del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante a fin de que diligencia la notificación al demandado a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo debidamente los requisitos dispuestos en la mencionada norma.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddc723351c9b406a66e92b944205d2238d253a8f35e98a6c705445e0b00b0d2**  
Documento generado en 23/03/2023 08:02:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Palmira V. Hoy 23 de marzo de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **24 de febrero de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 10 de febrero de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Febrero 2023	
<b>Días hábiles:</b>	13	14
	1	2
<b>Días Inhábiles:</b>	11	12

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Febrero 2023									
	13	14	15	16	17	20	21	22	23	24
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Días Inhábiles:</b>	18	19								

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	MARTHA EDUGENIA CARVAJAL OTERO
RADICADO	765204003004-2022-00407-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 682
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS

Palmira V. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la

respectiva constancia de entrega del mensaje, en cuyo soporte expedido por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

**SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

La señora MARTHA EUGENIA CARVAJAL OTERO fue notificada conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e5ccb54f997568c79d57e5bc162ba7e97ff54dc75c79aeafc4ccb14c4a178e**

Documento generado en 23/03/2023 08:02:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de marzo de dos mil Veintitrés (2023). Al despacho del señor JUEZ, un pagare original base de ejecución, enviado por la apoderada judicial de la entidad citada, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto del 07 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ARLES GALLEGOS ALVAREZ
RADICADO	765204003004-2022-00412-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0699
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE PAGARE.

Palmira V. Veintitrés (23) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: 1 PAGARE por valor de \$51.128.851.oo a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto (2941) de 07 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR al expediente el pagare original allegado, aportado por la apoderada judicial de la entidad demandante, a efecto de que obre en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1982813ed1803c23a4254a013c3f2732cae7eb763b27a34c474924990c3f7944**

Documento generado en 23/03/2023 08:02:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de marzo del año 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por AGENCIAS DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A NIVEL 1 – MALCO S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A NIVEL 1 – MALCO S. A
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S-UNIVORCA
RADICADO	765204003004-2023-00082-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0697
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantada por la AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1- MALCO S.A, legalmente constituida, identificada con Nit 890.902.266-2, quien actúa mediante apoderada judicial, contra COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con Nit: 900.987.669-7, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisible

- Observa el despacho que en el escrito de medidas, se cita un numero de Nit diferente al de la empresa demandante, es decir se indica que el Nit. es el número 811.028.981-4, por lo tanto, deberá la parte actora aclarar dicha situación de conformidad con lo dispuesto numeral 4 del Art. 82 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**D I S P O N E**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por a AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1- MALCO S.A, legalmente constituida, identificada con Nit 890.902.266-2, quien actúa mediante apoderada judicial, contra COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con Nit: 900.987.669-7.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la doctora LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.152.450.189 de Medellín y T. P. No. 312.388 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez**

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3eee102f79e159d723ed71f379e241a41715297be7dd27ca8d2326c3382320c**  
Documento generado en 23/03/2023 08:04:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (23) de marzo del año 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA-, en adelante COOPHUMANA o la COOPERATIVA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPHUMANA
DEMANDADO	CLARA INES MORENO GRISALES
RADICADO	765204003004-2022-00084-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0698
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA- NIT. 900.528.910-1, quien actúa mediante apoderada judicial, contra CLARA INES MORENO GRISALEZ C.C. 31246794, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Revisada la demanda la presente demanda, observa el juzgado que la parte actora en los hechos de la misma refiere que el capital adeudado es por la suma de 15.128.735.oo, confirmando en el numeral séptimo “que el plazo se encuentra vencido y la parte demandada no ha cancelado ni capital e intereses”, pero ya en las pretensiones el valor de capital a ejecutar es la suma de 14.060.163.oo, sin haber señalado en qué momento la parte demandada realiza abono alguno de capital, situación que deberá aclarar la memorialista conforme al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

#### D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y

CREDITO –COOPHUMANA- NIT. 900.528.910-1, quien actúa mediante apoderada judicial, contra CLARA INES MORENO GRISALEZ C.C. 31246794, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la doctora MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.689.201 y T. P. No. 341.071 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f5a3a09b27168ded6c038190d6a90416c1d8a25e247836fd928ff6ecb068266

Documento generado en 23/03/2023 08:04:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA:- Hoy 23 de marzo de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad civil contractual , que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-**

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDISON AUGUSTO RIVAS ANA MILENA CHURY SANCHEZ
DEMANDADO	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
RADICADO	765204003004-2023-00087-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 659
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil, adelantada por EDISON AUGUSTO RIVAS Y ANA MILENA CHURY SANCHEZ quien actúa en su propio nombre, contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible

- Debe determinar con claridad la clase de demanda que propone dando cumplimiento al numeral del Art. 4 del art. 82 del C.G.P., ya que omitió establecer si está planteando una demanda de Responsabilidad Civil Contractual o extra contractual.
- Se evidencia que el extremo actor, no discriminó el juramento estimatorio en debida forma tal como lo preceptúa el artículo 206 del Código General del Proceso, donde se infiere que la parte que incoe una pretensión resarcitoria debe tasar y discriminar la razón y el monto de los perjuicios materiales e indemnizaciones de los que estima es acreedor.
- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Artículos 84 y 85 CGP).
- No da cumplimiento al Art. 6 de la ley 2213 de 2022 en su inciso 5, ya que no adjunta constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado.

- No da cumplimiento al numeral 7º del artículo 90 del código General del Proceso, toda vez que no acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil de mínima cuantía adelantada por EDISON AUGUSTO RIVAS Y ANA MILENA CHURY SANCHEZ quien actúa en su propio nombre, contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERIA al abogado IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL identificado con cedula de ciudadanía No 93.413.516 y T. P. No 216.818 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado de los demandante y conforme a las facultades del poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS  
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f11d1a586aac25526a186bd5f93041513cb12bc54a9ea408a2ab1542c85d0f2**

Documento generado en 23/03/2023 08:04:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**